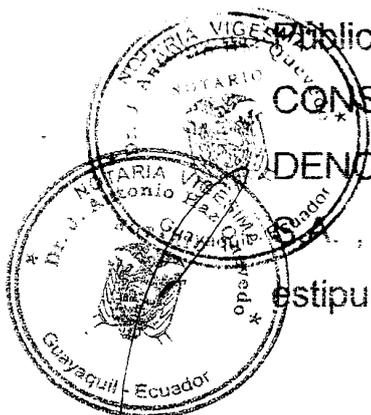


NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 4518 /2011 CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA
AMERICAN DREAM FHCH S.A. -----
CAPITAL SUSCRITO: US\$2.000.00

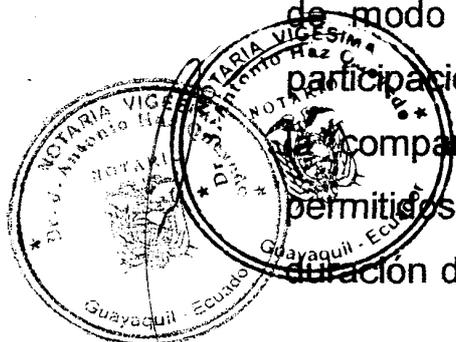
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen las señoras **RAQUEL MARIANELA CHAVEZ ESPINOZA** de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada y por otra parte **MIRIAM PATRICIA CHAVEZ ESPINOZA** de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada, ambas mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A.**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documentos, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A.**, que se contenga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen



en el otorgamiento de esta Escritura, por una parte la señora **RAQUEL MARIANELA CHAVEZ ESPINOZA** de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada y por otra parte **MIRIAM PATRICIA CHAVEZ ESPINOZA** de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañías, del comercio, a los convenios de las partes y de las normas del código civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.-** Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A.; **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias o sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional, o del exterior, sujetándose a las disposiciones correspondientes; **Artículo Tres.- Objeto.-** Adquirir solares para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, locales para oficinas y otros fines, ejecutar urbanizaciones para la construcción de las obras anteriormente descritas, adquirir en general bienes inmuebles, vender, arrendar y subarrendar inmuebles, administrar bienes inmuebles en general, para su comercialización especializada, ejecutar proyectos de inversión destinados al arrendamiento de locales de oficinas y viviendas, así como de instalaciones para el turismo en general, prestar servicios profesionales

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

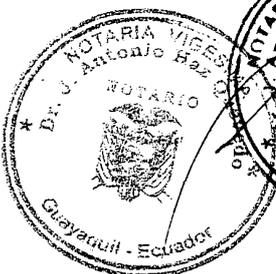
para la construcción y el mantenimiento de inversiones, transportar materiales de construcción y personal para la ejecución de sus trabajos, ejecutar la dirección integrada de proyectos, desarrollar, proyectar y construir inversiones inmobiliarias, turísticas de alojamiento y hoteleras, tanto propios como por encargo de terceros, adquirir y administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados, tanto al hábitat de la vivienda como para la explotación de instalaciones turísticas y extrahoteleras, para todo ello, INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A. puede asociarse con entidades nacionales o extranjeras, concertar todo tipo de contratos, realizar funciones de inversionista para el desarrollo inmobiliario en general, conveniente a los fines de la sociedad podrá crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en Ecuador como en el extranjero, por tanto, objeto de la Sociedad será la adquisición, construcción, venta, enajenación y arrendamiento de inmuebles y su explotación en cualquier otra forma admitida en Derecho, incluyendo la de garajes y aparcamientos; así como la administración y gestión de patrimonios inmobiliarios, hoteleras, extrahoteleras y fincas de toda clase. La Sociedad podrá también desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde



la fecha de inscripción de esta Escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; **TÍTULO SEGUNDO: Del capital.- Artículo Quinto.- Capital, acciones y utilidades.-** El capital social es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive y repartirá sus utilidades conforme al Art.150.XI Ley de Compañías; **TÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente; **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General la efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de la instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes; **Artículo Décimo- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dará constancia en esta convocatoria; **Artículo Undécimo: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado. Concurrente a la reunión. **Artículo Duodécimo:**



Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima; **Artículo Décimo**

Tercero: Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo**

Cuarto: Presidente de la Compañía- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo CINCO AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se asuntare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente y d) Ejercer en forma conjunta CON EL Gerente General o individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Décimo Quinto:**

Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) suscribir con el Presidente suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas; d) Ejercer en forma individual o conjunta con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TÍTULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACIÓN: Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-

La Junta General designará un Comisario cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO QUINTO.**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo

Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una

o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las

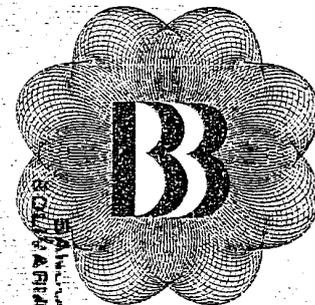
circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro Suplente. **CUARTA: APORTES.-** Se

celebra la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos ciento cincuenta, ciento cuarenta y siete, y ciento sesenta y uno, el aporte es en numerarios mediante depósito



en una Cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado emitido por el Banco Bolivariano C.A. se protocoliza en copia debidamente certificada la presente escritura, la accionista **RAQUEL MARIANELA CHAVEZ ESPINOZA** suscribe **ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**, de las cuales paga doscientos dólares americanos, quedando por integrar seiscientos dólares americanos en un plazo no mayor de un año, al accionista **MIRIAM PATRICIA CHAVEZ ESPINOZA** suscribe **mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**, de las cuales paga en numerarios trescientos dólares americanos, quedando por integrar novecientos dólares americanos en un plazo no mayor de un año.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo catorce y décimo quinto del estatuto se designa como Gerente General de la misma a la señora MIRIAM PATRICIA CHAVEZ ESPINOZA y como Presidente a la señora RAQUEL MARIANELA CHAVEZ ESPINOZA se autoriza a la abogada Mariela Velástegui Ledesma para que realice la escritura pública de constitución y demás trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de la sociedad. Señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- (Firmado) Abogada Mariela Velástegui Ledesma, matrícula catorce mil cincuenta y seis, Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública. Quedan agregados para que formen parte integrante de esta



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC01379-1

Conforme haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHAVEZ ESPINOZA MIRIAM PATRICIA	\$300.00
CHAVEZ ESPINOZA RAQUEL MARIANELA	\$200.00
TOTAL	\$500.00

El monto efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

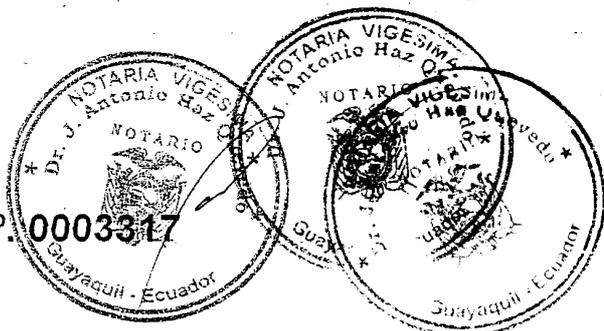
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0003317





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384309
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASTEGUI LEDESMA MARIELA DENISSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2011 11:29:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANA***** V4343V424E

CASADO CARLOS ARTURO CARVAJAL SANCHEZ
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

BILTERMO CHAVEZ
 EOLISA ESPINOZA

MILAGRO 24/07/2007
 24/07/2019

REN 0077573

MILAGRO DELEGACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 LEY DE IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

Ciudadanía No. 090794442-5

CHAVEZ ESPINOZA RAQUEL MARIANELA
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
 11 MARZO 1961
 001- 0171 00340 F
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1961

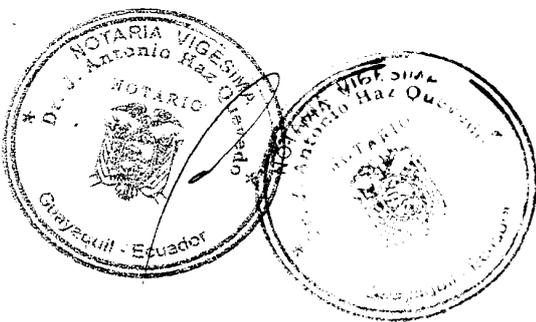
REPÚBLICA DEL ECUADOR

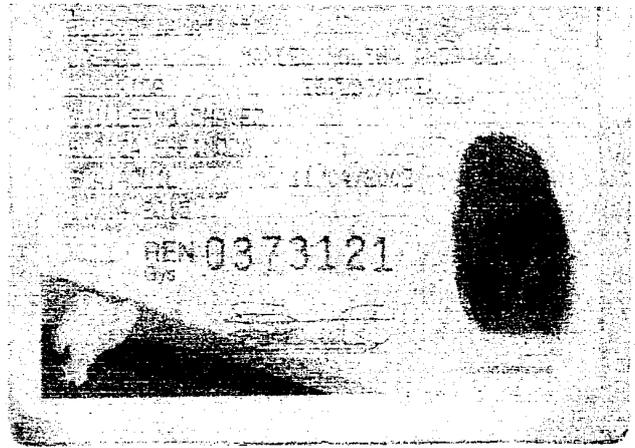
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

010-0037 NÚMERO
 0907944425 CÉDULA

CHAVEZ ESPINOZA RAQUEL
 MARIANELA
 GUAYAS MILAGRO
 PROVINCIA CANTÓN
 MILAGRO PARROQUIA

Presidente de la Junta





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0097
NÚMERO

0906330998
CÉDULA

CHAVEZ ESPINOZA MIRIAM PATRICIA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

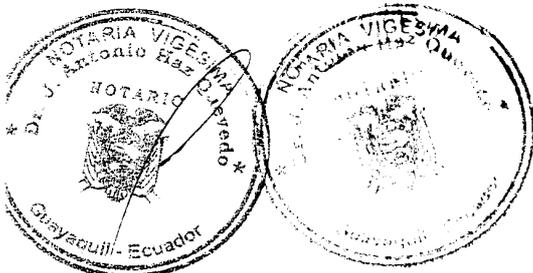
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

Miriam Chavez
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 4518 /2011 CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA
AMERICAN DREAM FHCH S.A. -----

escritura copia certificada del Certificado de Integración de
Capital emitido por el Banco Bolivariano C.A., la
correspondiente reserva de denominación de INMOBILIARIA
AMERICAN DREAM FHCH S.A. y demás documentos
pertinentes para la validez de esta Escritura Pública.- LEIDA
esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA
AMERICAN DREAM FHCH S.A. , de principio a fin, por mi, el
Notario, en alta voz al compareciente, él la aprueba en
todas sus partes, se afirma y ratifica en su contenido y
suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

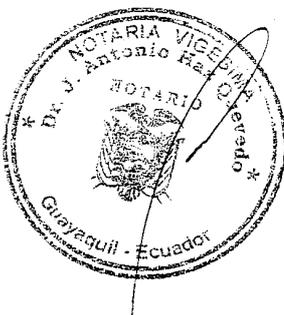
Miriam Patricia Chavez Espinoza

MIRIAM PATRICIA CHAVEZ ESPINOZA
C.I.: 0906330998 C.V. 388-0097

Raquel Mariana Chavez Espinoza

RAQUEL MARIANELA CHAVEZ ESPINOZA
C.I.: 0907944425 C.V. 010-0037

J. Antonio Haz Quevedo
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Se otorga ante mi, en té de ello
confiero esta PRIMERA
Copia, en OCHO hojas útiles
rubricadas por mí, EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.
14, DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Buena Nacional de Regis
Registro Mercantil del

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA
RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC.IJ.DJC.G.11 CERO CERO
CERO SEIS DOS SEIS CERO, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL ONCE DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A.
GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL, ECUADOR
De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del
Arbitraje, el suscrito Notario, en virtud de la Ley
notarial, ha otorgado la presente Copia, de conformidad
con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Arbitraje, en
novena edición, de la presente Copia, en virtud de la
fotocopia presentada, en virtud de la Ley Orgánica del
Arbitraje, en virtud de la Ley Orgánica del Arbitraje,
que me fue exhibida, en virtud de la Ley Orgánica del
Arbitraje, en virtud de la Ley Orgánica del Arbitraje,
Guayaquil, 14 de Septiembre del 2011

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Dr. J. Antonio Haz Quevedo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0031368

Guayaquil,

28 OCT 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Registro Mercantil Guayaquil

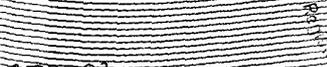
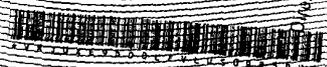
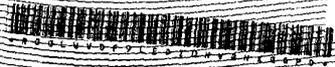
NUMERO DE REPERTORIO: 71.486
FECHA DE REPERTORIO: 22/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:07

Vº 082898

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

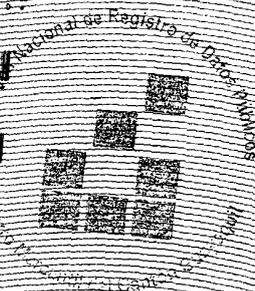
Con fecha dos de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0006260, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 7 de noviembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOBILIARIA AMERICAN DREAM FHCH S.A., de fojas 201.227 a 201.242, Registro Mercantil número 21.518.

ORDEN: 71486



331

REVISADO POR:



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTA:
De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Mercantil, el presente documento es válido para ser inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil.

26 DIC 2011

[Signature]
Dr. J. Antonio H.

